

bles. Los impactos que se produzcan en la fase de obras se estiman compatibles con el medio por el grado de antropización del mismo.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por delegación de competencias (Resolución de 01-03-04, de la Dirección General de Calidad Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 147/2005, de 11 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 178/2002, que desarrolla la Ley 5/1999, de evaluación del impacto ambiental de Castilla-La Mancha y modifica sus Anexos, resuelve que no es necesario someter el proyecto "Modernización del actual sistema de riego a manta, a riego por pivot de aproximadamente 55 Has" en el término municipal de Polán (Toledo), a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se informa según lo establecido en el artículo 11.3 de Decreto 178/2002, que se deberán solicitar, además de las Autorizaciones Administrativas del Ayuntamiento y de otros Organismos Oficiales, según la Legislación sectorial o específica, la siguiente autorización ambiental:

- Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

Toledo, 5 de octubre de 2006

El Delegado Provincial  
MANUEL GUERRERO PÉREZ

## OTRAS ADMINISTRACIONES

### Universidad de Castilla-La Mancha

**Resolución de 20-07-2006, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad al Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para la selección de personal docente e investigador temporal.**

Con esta fecha se resuelve dar publicidad, mediante su publicación en el DOCM, al Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de

Castilla-La Mancha para la selección de personal docente e investigador temporal que a continuación se transcribe.

Ciudad Real, 20 de julio de 2006

El Rector  
P.D. (Resol. 07/05/2004  
DOCM 27/05/2004)  
El Vicerrector de Profesorado  
PABLO CAÑIZARES CAÑIZARES

Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para la selección de personal docente e investigador temporal.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la sección 1ª del capítulo I del Título IX, define las figuras del personal docente e investigador que las universidades pueden contratar en régimen laboral y siempre que el número total de este personal no supere el 49% del total del PDI de la universidad.

Los Estatutos de la UCLM aprobados por Decreto 160/2003, de 22 de julio, establecen en su Artículo 66, que la UCLM podrá contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador entre las figuras de ayudante, profesor ayudante doctor y de profesor asociado.

El artículo 68.2 de los Estatutos de la UCLM, establece que el Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para la convocatoria y selección del profesorado indicado en el párrafo anterior, así como para la selección del personal docente e investigador interino y el profesorado a que se refiere el artículo 69.6 de los citados Estatutos.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 20 de julio de 2006, ha acordado aprobar el siguiente Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para la selección de personal docente e investigador temporal.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en la selección del siguiente personal docente e investigador:

- a) Ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados.
- b) Profesores colaboradores y profesores contratados doctores que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de los Estatutos de la

Universidad de Castilla-La Mancha, sean contratados en régimen laboral con carácter temporal, para sustituir a profesores con contrato laboral indefinido con derecho a reserva del puesto de trabajo o cubrir plazas vacantes mientras se celebra el proceso de selección establecido para la cobertura de dichas vacantes con carácter indefinido.

c) Asimismo, se regirá por el presente Reglamento la selección de personal docente e investigador para ocupar plazas de funcionarios interinos, en los casos en los que legalmente proceda dicho nombramiento.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La provisión del personal docente e investigador incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se realizará de conformidad con lo establecido en el mismo, mediante concurso público, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Los concursos a que se refiere el apartado anterior, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, que deberán ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 303/2003, de 11 de noviembre, sobre régimen de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Castilla-La Mancha, el Convenio Colectivo aplicable al personal docente contratado, en su caso, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, el presente Reglamento, y las demás normas de general aplicación.

Artículo 3. Convocatorias.

1. La convocatoria de los concursos para la selección del personal docente e investigador incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se efectuará por el Rector de la Universidad, o Vicerrector en quién delegue, a propuesta de los Departamentos, previa comunicación a los Centros al objeto de la correspondiente coordinación académica, y se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Asimismo, se expondrá en los Tablones de Anuncios del Registro General del Rectorado y en los de los Registros Auxiliares de los Vicerrectorados de los campus de Albacete, Cuenca y Toledo, así como en los tablones de anuncios de los Departamentos afectados, de todos los Centros de la Universidad y en la web de la UCLM.

2. Con suficiente antelación, la convocatoria será comunicada al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades y a la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de Universidades.

3. La convocatoria determinará las plazas objeto del concurso, señalando la categoría y nivel, en su caso, el área de conocimiento a que pertenece y, en su caso, las actividades docentes y/o investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial que deberá realizar quien obtenga la plaza. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos por las leyes.

4. En la convocatoria se indicarán, asimismo, el número y características de las plazas convocadas, las características de las solicitudes y los plazos para la presentación de las mismas, los requisitos que deben reunir los aspirantes y las normas para la presentación de documentos y sobre formalización de los contratos de naturaleza laboral. Cuando se trate del nombramiento de funcionarios interinos o de la contratación de profesores colaboradores y profesores contratados doctores en régimen laboral con carácter temporal, para la sustitución de un profesor con reserva al puesto de trabajo, se especificará en la convocatoria y, además, se indicará expresamente que el contrato cesará cuando se incorpore al puesto el titular del mismo.

#### Artículo 4. Solicitudes.

1. Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos a que se refiere este Reglamento, formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia-curriculum que les será facilitado en el Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como en los Vicerrectorados de Albacete, Cuenca y Toledo, el que podrán obtener, asimismo, en la web de la Universidad de Castilla-La Mancha. En cualquier caso, el referido modelo normalizado de instancia-curriculum se incorporará como Anexo a la convocatoria.

2. Las solicitudes se dirigirán al Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha y podrán ser presentadas en cualquiera de los Registros de la Universi-

dad de Castilla-La Mancha o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que se determinen en la convocatoria, debiendo presentar una solicitud por cada plaza a la que se concurre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Igualmente, los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten cuantos méritos o circunstancias deseen someter a la valoración de la Comisión de Selección, no siendo necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos, con excepción de aquellos documentos que permitan acreditar los requisitos obligatorios para el acceso a cada una de las plazas y/o títulos académicos, respecto a los que será preceptiva la aportación de original o copia debidamente compulsada. En el caso de publicaciones, se incluirá una relación circunstanciada de las mismas con mención expresa de los datos bibliográficos identificativos, avalada, igualmente, mediante declaración expresa responsable del interesado.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente, no teniéndose en cuenta, en ningún caso, aquellos méritos que, a juicio de la Comisión de Selección, no hayan sido suficientemente acreditados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. En el caso de que la convocatoria así lo determine, también se deberá adjuntar a la solicitud justificante del pago, por cada plaza a la que se desee concursar, en concepto de formación de expediente, cuyo importe se especificará en dicha convocatoria.

Artículo 5. Requisitos a cumplir por los concursantes.

1. Podrán participar en estos concursos quienes, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación legalmente establecida, reúnan, además, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad para cada uno de los cuerpos de funcionarios o figuras contractuales laborales de personal docente e investigador, según se trate de la selección de funcionarios interinos o de la selección de personal laboral.

2. En cada convocatoria se concretarán los requisitos específicos que hayan de reunir los aspirantes en función de la plaza a cubrir.

3. La posesión de los requisitos establecidos en la convocatoria se hallará siempre referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso, y habrá de mantenerse hasta el momento de la formalización del contrato o toma de posesión, en su caso.

4. La selección y contratación del profesorado incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento no estarán sujetas a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea podrán participar en los concursos, y ser contratados, siempre que se encuentren en España en situación de legalidad y sean titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

#### Artículo 6. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad, o Vicerrector en quien haya delegado estas competencias, dictará resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso, con indicación de las causas de exclusión, en su caso.

2. Esta resolución será publicada en los Tablones de Anuncios del Registro General del Rectorado y en los de los Registros Auxiliares de los Vicerrectorados de los campus de Albacete, Cuenca y Toledo, así como en los tablones de anuncios de los Departamentos afectados, de todos los Centros de la Universidad y en la web de la UCLM, y contra la misma se podrá presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de

publicación de la lista en el Tablón de Anuncios del Registro General del Rectorado y en los de los Registros Auxiliares de los Vicerrectorados de los campus de Albacete, Cuenca y Toledo. A efectos del cómputo del plazo indicado, el tablón de anuncios del Rectorado será la única publicación válida. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para efectuar las mismas sin que se haya producido alguna, la relación de admitidos y excluidos adquirirá carácter definitivo. Si se hubieran producido variaciones en la relación provisional, se publicará, en los lugares mencionados anteriormente, la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

#### Artículo 7. Comisión de Selección.

1. La Universidad hará público, en la convocatoria, la composición de la Comisión que ha de resolver los concursos para la selección del profesorado incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, así como los criterios de selección a que se refiere el artículo siguiente, para la valoración de los concursantes.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 68 de los Estatutos de la Universidad, la Comisión de Selección del profesorado incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, que será nombrada por el Rector, estará compuesta por el Rector o un Vicerrector en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, tres profesores funcionarios con título de doctor, designados por el Consejo de Gobierno, el Director de Departamento y el Decano o Director del Centro al que esté adscrita la plaza. El secretario de dicha Comisión será nombrado por el Presidente de la misma, de entre los miembros que la componen. Por el mismo procedimiento se designará a los respectivos suplentes.

#### Artículo 8. Criterios de Selección.

Para la valoración de los méritos de los concursantes, la Comisión de Selección aplicará los criterios que, para las distintas categorías y figuras docentes, se contienen en el baremo general que se acompaña como Anexo a este Reglamento, ponderando las valoraciones, de conformidad con lo establecido en el mismo, en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes a las características de las plazas convocadas.

#### Artículo 9. Propuesta de aspirantes seleccionados

1. La Comisión que ha de resolver el concurso, una vez finalizada la valoración de los méritos de cada uno de los concursantes, levantará acta con la propuesta de provisión de cada una de las plazas y la hará pública en los tabloneros de anuncios del Rectorado, Vicerrectorados de Campus, Centros y Departamentos afectados y en la web de la Universidad de Castilla-La Mancha. La Comisión de Selección no podrá proponer un número mayor de candidatos al de plazas señaladas en la convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Selección, en previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida el nombramiento como interino o la contratación del candidato propuesto, podrá proponer para las plazas que corresponda, una relación de suplentes respetando el orden de puntuación alcanzada por cada uno de los concursantes a la plaza de que se trate, siempre que estos hayan superado la puntuación mínima exigida para el desempeño del puesto. Dichas suplencias tendrán validez, exclusivamente, a efectos de la toma de posesión o formalización de contrato por el candidato propuesto, perdiendo cualquier derecho los suplentes a ser nombrados o contratados una vez que el candidato propuesto haya sido contratado o haya sido nombrado funcionario interino y tomado posesión.

3. El concurso podrá resolverse con la no adjudicación de la plaza cuando, a juicio de la Comisión de Selección, los currícula de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecuen mínimamente a los requisitos académicos exigidos.

4. La comunicación del resultado del concurso a los candidatos, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación del acta en los tabloneros de anuncios del Rectorado y Vicerrectorados de campus y en la página web de la Universidad de Castilla-La Mancha.

5. Las resoluciones de las Comisiones de Selección, mediante las que se resuelvan los concursos que se convoquen en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, no pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universi-

dad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acta en el tablón de anuncios del Rectorado que, a efectos del cómputo del plazo indicado, será la única publicación válida.

#### Artículo 10. Nombramientos y formalización de los contratos laborales

1. Los aspirantes que resulten propuestos por la Comisión de Selección deberán presentar, en el plazo de diez días, desde la publicación de las actas, copias compulsadas, o simples acompañadas de los originales para su cotejo, de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para participación en estos concursos, así como de toda la documentación presentada con la solicitud que haya sido tenida en cuenta por la Comisión para la valoración de los méritos.

2. Quienes, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, no presentasen la documentación requerida, no podrán ser nombrados funcionarios interinos o contratados en régimen laboral, anulándose la propuesta de la Comisión respecto de aquellos candidatos que hubieren incumplido el referido requisito, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido. Si de la documentación presentada por los interesados se dedujera que carecen de algunos de los requisitos necesarios, los mismos no podrán ser nombrados o contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por la posible falsedad en la solicitud inicial. En dichos supuestos, así como en los de renuncia o cualquier otra causa que impida el nombramiento o la contratación, según proceda, del aspirante propuesto por la Comisión, se nombrará o contratará, en su caso, al primer suplente propuesto por la Comisión. Si no hubiera suplentes, en dichos supuestos, se considerará que la plaza queda desierta.

3. El aspirante seleccionado deberá incorporarse a su puesto docente en la fecha que se indique por la Universidad de Castilla-La Mancha.

4. El régimen de dedicación docente semanal de los contratos laborales será el establecido con carácter general en el Decreto 303/2003, de 11 de noviembre y en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha. En el caso de los funcionarios interinos, será

el establecido por la legislación vigente para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

#### Artículo 11. Duración de los contratos

1. La duración de los contratos laborales que se suscriban será, en cualquier caso, temporal, de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el Convenio Colectivo aplicable al personal contratado, en su caso, los Estatutos de la UCLM y demás normas de general aplicación.

2. La duración de los nombramientos como funcionarios interinos se regirá por la legislación de funcionarios, con las especificidades contempladas para el personal docente e investigador de las Universidades públicas.

3. En cualquier caso, tanto los funcionarios interinos como los profesores colaboradores y profesores contratados doctores en régimen laboral con carácter temporal cesarán tan pronto se incorpore a la plaza el titular de la misma.

Artículo 12. Devolución de la documentación aportada por los concursantes.

Siempre que las plazas convocadas no hayan sido objeto de reclamación o recurso alguno, la documentación presentada por los concursantes podrá ser retirada por éstos una vez transcurridos tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución del concurso. La documentación de los aspirantes a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la reso-

lución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán hacer copia de la misma a otros efectos.

En ambos casos, transcurridos los plazos máximos de custodia sin que el aspirante haya retirado la documentación, ésta será destruida.

#### Artículo 13. Régimen de recursos

Las resoluciones que aprueben las respectivas bases de convocatoria ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Artículo 14. Régimen jurídico de las Comisiones que han de resolver los concursos.

Las Comisiones reguladas en el presente Reglamento se regirán por el Reglamento general de funcionamiento de los órganos colegiados de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de la misma en su reunión del día 24 de julio

de 2005 (Boletín Oficial de la UCLM nº 84, de agosto-septiembre de 2005)

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento sobre procedimiento de las convocatorias para la provisión de plazas de profesorado universitario en régimen de contratación administrativa o interinidad, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, de fecha 27 de abril de 1990.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 20 de julio de 2006. El Rector. P.D. (Resol. 07/05/2004 DOCM 27/05/2004). El Vicerrector de Profesorado. Pablo Cañizares Cañizares

Anexo

Baremo general para la contratación de plazas de profesorado funcionario en régimen de interinidad y profesorado contratado con carácter temporal

Los méritos y capacidades que se han de valorar se dividen en seis bloques: formación académica, actividad docente, actividad investigadora, actividad profesional, otros méritos y grado de adecuación a las necesidades docentes e investigadoras. En la puntuación final de cada uno de estos bloques se aplicará una ponderación en función del tipo de plaza de que se trate, de acuerdo con los valores, expresados en porcentajes, que se presentan en la tabla siguiente:

	AYU	AYUD	ASOC. TP	(*)
Formación Académica.....	40%	20%	15%	10%
Actividad Docente.....	10%	20%	15%	25%
Actividad Investigadora.....	10%	20%	5%	25%
Actividad Profesional.....	5%	5%	30%	5%
Otros Méritos.....	5%	5%	5%	5%
Grado Adecuación.....	30%	30%	30%	30%

(\*) Funcionarios interinos, profesores colaboradores y profesores contratados doctores con carácter temporal.

La relación de aspectos a valorar en cada bloque por las comisiones de evaluación será el siguiente:

**I. Formación Académica (hasta 10 puntos)**

- a) Titulación principal, relacionada con la plaza convocada. Expediente académico, hasta 5 puntos
- b) Becas (colaboración, Tercer ciclo, FPI, FPU, etc). Hasta 2 puntos
- c) Otras titulaciones, hasta 1 punto
- d) Cursos de formación docente y otros cursos recibidos, hasta 1 punto
- e) Otros méritos de formación académica, hasta 1 punto

**II. Actividad Docente (hasta 10 puntos)**

- a) Docencia en titulaciones universitarias de 1º, 2º y 3er. ciclo, hasta 7 puntos
- b) Docencia no universitaria, hasta 1 punto
- c) Participación en proyectos de innovación y mejora docente, hasta 1 punto
- d) Otros méritos docentes, hasta 1 punto

**III. Actividad Investigadora (hasta 10 puntos)**

- a) Publicaciones científicas y trabajos de creación artística: libros, capítulos de libros, publicaciones en revistas, patentes y exposiciones (se otorgará una valoración superior a los artículos publicados en revistas incluidas en bases de datos de reconocimiento internacional y a los libros publicados en editoriales de prestigio). Hasta 4 puntos
- b) Participación en proyectos de investigación (se otorgará una valoración superior a los proyectos obtenidos en convocatorias públicas sometidos a procesos de evaluación externa y según el carácter: europeo, nacional o regional). Hasta 2 puntos
- c) Ponencias y comunicaciones presentadas en congresos y reuniones científicas (se valorará según el carácter del congreso: internacional, nacional o local). Hasta 1,5 puntos
- d) Estancias en otras Universidades y centros de investigación (se otorgará una valoración superior a las estancias en universidades y centros de investigación extranjeros). Hasta 1,5 puntos
- e) Otros méritos de investigación y/o creación artística. Hasta 1 punto

**IV. Actividad Profesional (hasta 10 puntos)**

- a) Experiencia profesional fuera del ámbito de la docencia universitaria

durante los últimos 10 años, hasta 6 puntos

b) Puestos de dirección y gestión, hasta 2 puntos

c) Otros méritos relacionados con la actividad profesional, hasta 2 puntos

**V. Otros Méritos (hasta 10 puntos)**

- a) Otras actividades de carácter científico, técnico o artístico. Hasta 5 puntos
- b) Gestión académica. Hasta 3 puntos
- c) Premios (fin de carrera, de doctorado, etc). Hasta 2 puntos

**VI. Grado de Adecuación (hasta 10 puntos)**

- a) Por el grado de adecuación a las necesidades docentes e investigadoras de la plaza, según informe justificado del departamento al que se adscribe la plaza, hasta 10 puntos.

Para poder ser propuesto, el candidato debe obtener, al menos, una puntuación global de cinco puntos.

\*\*\*\*\*

**Resolución de 20-07-2006, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad al Reglamento de contratación de profesorado por la Universidad de Castilla-La Mancha para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas.**

Con esta fecha se resuelve dar publicidad, mediante su publicación en el DOCM, al Reglamento de contratación de profesorado por la UCLM para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas que a continuación se transcribe.

Ciudad Real, 20 de julio de 2006

El Rector  
P.D. (Resol. 07/05/2004  
DOCM 27/05/2004)

El Vicerrector de Profesorado  
PABLO CAÑIZARES CAÑIZARES

Reglamento de contratación de profesorado por la UCLM para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas.

En los casos de necesidades docentes extraordinarias y urgentes, ocasionadas de forma imprevista (servicios

especiales, excedencias, enfermedad, y otras de similar repercusión), y siempre que la docencia no pueda ser asumida por el restante personal del área de conocimiento, con objeto de no lesionar el derecho que tienen los estudiantes a recibir íntegramente las clases de las asignaturas en que se han matriculado, se podrá efectuar, previa propuesta del Departamento, oído el Centro afectado, bien la ampliación provisional de la dedicación del contrato de un profesor, o bien una contratación excepcional por vía de urgencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1-c del Estatuto de los Trabajadores, se podrán celebrar contratos de duración determinada cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha en su reunión del día 20 de julio de 2006, ha acordado aprobar el siguiente Reglamento de contratación de profesorado por la UCLM para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas.

Artículo 1. Contratación extraordinaria de sustitutos.

En aquellos casos de necesidades docentes urgentes, ocasionadas por vacantes originadas de forma imprevista, la Universidad de Castilla-La Mancha podrá formalizar un contrato por duración determinada con la persona que proponga el Consejo de Departamento afectado, en la categoría que mejor se acomode a las tareas a desempeñar, en los términos que señala el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 2. Supuestos.

Podrá acudirse a esta forma de contratación en los supuestos de vacantes accidentales o sobrevenidas una vez iniciado el curso académico, por encontrarse el sustituido en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Excedencia forzosa o voluntaria en sus diferentes modalidades.
- b) Servicios especiales o designación o elección para el ejercicio de cargo público.
- c) Enfermedad.
- d) Suspensión provisional, por alguna de las causas previstas en la legisla-